



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **RESOLUCIÓN DEFINITIVA**

**Expediente N° 2011-0421-TRA-PI**

**Solicitud de inscripción de Modelo de Utilidad “*SISTEMA PARA EL AHORRO DE AGUA EN EL SERVICIO SANITARIO*”**

**RENE AMILTON ANAYA MORENO, Apelante**

**Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen N° 5591)**

**[Subcategoría: Patentes, dibujos y modelos]**

### ***VOTO No. 956-2011***

***TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del veinticuatro de noviembre de dos mil once.***

***Recurso de Apelación*** interpuesto por el señor **René Amilton Anaya Moreno**, mayor, casado, vecino de Curridabat, San José, con cédula de identidad número 8-0075-661, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención, a las doce horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil diez.

#### ***RESULTANDO***

**PRIMERO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el siete de agosto de mil novecientos noventa y siete, el señor René Amilton Anaya, de calidades indicadas, en su condición de inventor, solicitó la inscripción del Modelo de Utilidad denominado **“*SISTEMA PARA EL AHORRO DE AGUA EN EL SERVICIO SANITARIO*”**.



**SEGUNDO.** Que una vez publicados los edictos correspondientes, mediante escritos presentados ante el Registro de la Propiedad Industrial los días 03 de noviembre y 26 de noviembre, ambos de 1997, el señor Luis Alberto Monge Abarca en su condición personal y como titular de la solicitud No. 5520 y el Ingeniero Walter Sagot Castro en su condición de titular de la patente No. 2358, se oponen al registro solicitado.

**TERCERO.** Que una vez verificado el dictamen pericial por el perito designado al efecto, Ingeniero Gabriel Orozco Canossa, el Registro de la Propiedad Industrial mediante resolución de las catorce horas del dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y nueve, da traslado al solicitante, confiriéndole el plazo de un mes para que formulara sus alegaciones sobre dicho informe.

**CUARTO.** Que mediante escrito presentado el día dieciocho de diciembre de dos mil uno, el gestionante contesta la audiencia antes dicha, haciendo sus manifestaciones respecto al informe pericial y una vez rendidas las conclusiones correspondientes por parte del nuevo perito asignado, Ingeniero Civil Elías Rosales Escalante, el Registro de la Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención mediante resolución dictada a las doce horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil diez, dispuso, en lo que interesa, lo siguiente: *“POR TANTO (...) Con sujeción a lo dispuesto en Ley de Patentes... ser resuelve: I. Denegar la solicitud del Modelo de Utilidad denominado **“SISTEMA PARA EL AHORRO DE AGUA EN EL SERVICIO SANITARIO”** (...) NOTIFÍQUESE...”*

**QUINTO.** Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el once de mayo de dos mil once, el señor René Amilton Anaya Moreno, interpuso los recursos de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución indicada en el resultando anterior y por haber sido admitido el de Apelación conoce este Tribunal en Alzada.



**SEXTO.** Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

*Redacta la Juez Ortiz Mora, y;*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS.** Este Tribunal acoge como propios los hechos que por demostrados tuvo el Registro de la Propiedad Industrial en la resolución recurrida, agregando únicamente que los mismos se fundamentan a folios 39 a 50 y 86 a 90, respectivamente.

**SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS.** No se encuentran hechos que con tal carácter resulten de relevancia para el dictado de esta resolución.

**TERCERO. SOBRE EL FONDO.** En el caso bajo estudio, el Registro de la Propiedad Industrial deniega la protección registral al Modelo de Utilidad solicitado por el señor Anaya Moreno; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad, con fundamento en los informes rendidos por los peritos asignados al efecto, en donde se concluye que el modelo propuesto carece de novedad y de nivel inventivo, por cuanto: “... *el tema de contar con sistemas “duales” para hacer descargas de agua del tanque en un inodoro, se conoce en el planeta desde los años 80...*” (ver folio 88)...”

Por su parte el recurrente; en lo que interesa para el dictado de la presente resolución, afirma



que el artículo 20 de la Ley 6867 establece que cuando una solicitud de patente de invención fuere objetada por razón de que la invención no satisface el requisito de nivel inventivo, el solicitante podrá pedir que su solicitud se convierta a modelo de utilidad. Sin embargo, no puede entender porqué el Registro traslada su solicitud a Modelo de Utilidad y decir que como tal no se puede registrar, porque quien debe tomar la decisión de solicitar ese traslado es él como titular de la patente 5591. Agrega que las patentes 5520 y 5591 no se parecen en nada, solamente que persiguen un mismo fin: economizar agua. Afirma que no ha sido registrada ninguna patente a nivel nacional que tenga una pieza de doble nivel dentro de un servicio sanitario. Que de los propios informes periciales se desprende que en su momento, el dispositivo presentado tenía novedad notoria en el medio costarricense y que es industrializable tanto en configuración como por los posibles materiales indicados, sea que cumple con el artículo 2, inciso 6 de la Ley.

Considera necesario esta Autoridad de Alzada aclarar, en relación con el trámite de la presente solicitud como Modelo de Utilidad y no como Patente de Invención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento a la Ley de Patentes, (que es Decreto Ejecutivo No. 15222-MIEM-J de 12 de diciembre de 1983) -y no de la Ley de Patentes (Ley 6867) como afirma el recurrente-, que tal y como ha razonado el Registro de la Propiedad Industrial en su resolución dictada a las 11:00 horas del 17 de mayo de 2011 (ver folio 101), ante una prevención que en ese sentido hizo el Registro a quo el 03 de setiembre de 1997 (ver folio 12), el solicitante indicó en escrito de 09 de setiembre de ese mismo año (ver folio 14) que canceló el “...Pago de cuota de Modelo de Utilidad...” de lo que resulta claro, sí hubo manifestación expresa del solicitante al respecto.

En este mismo orden de ideas, consta en el expediente que los autos posteriores que fueron dictados por el Registro de la Propiedad Industrial; dentro de ellos, la autorización para la publicación del edicto correspondiente (ver folio 22) y la literalidad del propio edicto (ver folio 23), refieren que lo solicitado corresponde a Modelo de Utilidad y no a una Patente,



clasificación que en ningún momento objetó el petente.

Por otra parte, una vez analizados los informes que fundamentan lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial, Sección de Patentes, resulta conveniente relacionar, el realizado por el perito designado por el Colegio de Ingenieros Electricistas, Mecánicos e Industriales, Ing. Gabriel Orozco Canossa, (ver folio 41), al valorar las características del Modelo de Utilidad propuesto, concluye que el mismo carece de novedad y de nivel inventivo, aunque sí tiene aplicación industrial, afirmando

*“...ESTADO DE LA TECNICA/ El ahorro de agua por niveles de descarga en los inodoros que utilizan cisterna o tanque de almacenamiento, ha sido motivo de preocupación por mucho tiempo. A la fecha de presentación de la presente solicitud, las modificaciones al conjunto del tubo de descarga y válvulas de diferentes alturas, para así variar el volumen de agua descargado dentro de la taza, ya es conocido y divulgado dentro del medio conocedor del estado de la técnica (...) NIVEL INVENTIVO/ La disposición de los tubos con válvulas a diferente nivel para descargas de volúmenes de agua diferentes no es nueva. Tampoco lo es el uso de un juego de doble palanca o palancas múltiples. Referirse a las patentes de Modelos de Utilidad No.s MU-57 y MU-58. (...) NOVEDAD/ El artículo objeto de la presente solicitud y sus variantes indicadas, no presentan novedad por cuanto las patentes otorgadas por modelos de utilidad Nos. MU-57 y MU-58, reúnen entre las dos exactamente los mismos aspectos y conceptos que están siendo reivindicados en la solicitud (...) INDUSTRIABILIDAD/ El producto solicitado es industrializable...”*

Del relacionado dictamen pericial, se dio traslado al recurrente para que ejerciera su defensa y manifestara sus observaciones y posteriormente, mediante dictamen final rendido por el Ingeniero Elías Rosales Escalante, da respuesta a las manifestaciones del solicitante y; considerando que éstas no contradicen las afirmaciones del informe inicial, avalando sus conclusiones y en consecuencia confirmando que el Modelo de Utilidad presentado carece de novedad y nivel inventivo, por cuanto en el contexto internacional, fue desarrollado uno



similar desde los años 80.

Dado lo anterior, el Registro **a quo**, resolvió denegar la inscripción del Modelo de Utilidad denominado “**SISTEMA PARA EL AHORRO DE AGUA EN EL SERVICIO SANITARIO**”, ya que el criterio del experto -en este caso no controvertido-, definitivamente resulta de vinculación en esta materia, y dado que, de dicho criterio se desprende que el invento cuyo registro se solicita no cumple con los requisitos necesarios para ser objeto de protección registral.

Por lo anterior, estima este Tribunal que la resolución recurrida se encuentra ajustada a Derecho y lo único procedente es rechazar el **Recurso de Apelación** presentado por el señor René Amilton Anaya Moreno, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención a las doce horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil diez, la cual se confirma.

**CUARTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA.** Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 2° del Reglamento Orgánico y Operativo del Tribunal Registral Administrativo (Decreto Ejecutivo N° 35456-J del 31 de agosto del 2009), se da por agotada la vía administrativa.

***POR TANTO***

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se declara **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor **René Amilton Anaya Moreno**, en contra de la resolución dictada por el Registro de Propiedad Industrial, Sección Patentes de Invención a las doce horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil diez, la cual se confirma.



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

Se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

*Norma Ureña Boza*

*Pedro Daniel Suárez Baltodano*

*Ilse Mary Díaz Díaz*

*Katty Mora Cordero*

*Guadalupe Ortiz Mora*



TRIBUNAL REGISTRAL  
ADMINISTRATIVO

---

## **DESCRIPTORES**

RECURSO CONTRA DENEGACIÓN DE LA PATENTE

TG: DENEGACIÓN DE LA PATENTE

TNR: 00.39.99